

INFORME TÉCNICO

No. IT-CRDS-GR-2023-0069

**“ALCANCE AL INFORME
No. IT-CRDS-GR-2022-0069 (16-NOV-2022) REFERENTE
A LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE
RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**

18 DE AGOSTO DE 2023

1. OBJETIVO.

Remitir para conocimiento de los señores Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cronograma tentativo para la realización del proceso de consultas públicas de la propuesta de REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, una vez se emita la disposición correspondiente.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1** Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0675-M de 01 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe S/N de 31 de marzo de 2022, en el cual se manifiesta: “(...)5.2. Cabe indicar que, al mes de febrero de 2022, la ARCOTEL tiene registrado un total de 273 títulos habilitantes autorizados de sistemas de audio y video por suscripción, de los cuales 127 títulos habilitantes, es decir el 46%, de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico poseen un canal local para programación propia (...)”.
- 2.2** Informe IT-CRDS-GR-2022-0069 de 16 de noviembre de 2022, referente a la reforma al reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, el mismo que en numeral 7 de CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN señala:

“Sobre la base del análisis realizado se concluye que es oportuno y legítimo reformar el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, para incorporar en la ficha descriptiva del servicio de suscripción, en la Sección de especificaciones técnicas, operativas o legales, en el numeral 2, en la definición del Canal Local para programación propia al final, el siguiente texto:

“Únicamente los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con un Canal Local para programación propia, serán considerados como medios de comunicación social.”, ya que esta aclaración permitiría solventar la problemática generada en el otorgamiento de títulos Habilitantes.

Por lo indicado, se recomienda que el Coordinador Técnico de Regulación apruebe el presente documento como versión 1.0, de acuerdo con el Manual del proceso de creación, modificación y extinción de normativa (Código PR-CREG-01, versión 1.0), y una vez que la Coordinación General Jurídica ha revisado el proyecto de resolución y ha emitido el criterio sobre la autoridad competente memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0615-M de 18 de octubre de 2022, es procedente que el presente proyecto de

reforma se ponga en conocimiento y consideración del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para solicitar autorice la ejecución del procedimiento de consulta pública, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas aprobado a través de la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.”

- 2.3** Disposiciones emitidas en la Tercera Sesión Ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, llevada a cabo el 26 de junio de 2023, con respecto a temas necesarios dentro de la solicitud de autorización de inicio del proceso de consultas públicas.
- 2.4** Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Consultas Públicas”.

3. ANÁLISIS

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación fue derogado a través del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 24 de mayo de 2021, eliminando del artículo 5 numeral 3 lo siguiente: “(...) *Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.*”, lo que implicó que a partir del 26 de mayo del 2021, los poseedores de títulos habilitantes de este servicio que tienen un canal local para programación propia, dejaron de considerarse como medios de comunicación social, por lo que existe la necesidad de retornar al esquema anterior, puesto que a febrero de 2022, acorde a lo mencionado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0675-M, la ARCOTEL tiene registrado un total de 273 títulos habilitantes autorizados de sistemas de audio y video por suscripción, de los cuales 127 títulos habilitantes, es decir el 46%, de sistemas de audio y video por suscripción poseen un canal local para programación propia.

Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-007-OF de 04 de enero de 2023, se remitió al Directorio el informe IT-CRDS-GR-2022-0069 de 16 de noviembre de 2022, en el que se anexaron los documentos correspondientes para consideración de los señores Miembros del Directorio de la ARCOTEL, y de estimarlo pertinente, autoricen el inicio del proceso de consultas públicas de la propuesta de reforma al reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, y en atención a las disposiciones emitidas en la Tercera Sesión Ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, llevada a cabo el 26 de junio de 2023, una vez aprobado por parte del Directorio el inicio del proceso de consultas públicas de la propuesta de reforma al reglamento para la prestación

de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, emitida la disposición correspondiente, el cronograma tentativo de ejecución de consultas públicas sería el siguiente:

Actividad	Días hábiles
Publicación de convocatoria, texto de propuesta de norma e informe respectivo	2
Envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios	8
Publicación en página web de ARCOTEL detalle de observaciones recibidas	2
Realización de audiencias públicas	2
Envío de Informe de realización del proceso de consultas públicas, propuesta final de norma	7
Publicación en la página web de la ARCOTEL de los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas	3

Cabe indicar que previo a remitir los documentos correspondientes al Directorio de la ARCOTEL para su aprobación, se solicitará a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, emita el informe jurídico de legalidad pertinente.

4. CONCLUSIÓN

- 4.1. Con la derogatoria del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación implicó que a partir del 26 de mayo del 2021, los poseedores de títulos habilitantes de este servicio que tienen un canal local para programación propia, dejaron de considerarse como medios de comunicación social, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes menciona que la ARCOTEL tiene registrado un total de 273 títulos habilitantes autorizados de sistemas de audio y video por suscripción, de los cuales 127 títulos habilitantes, es decir el 46%, de sistemas de audio y video por suscripción poseen un canal local para programación propia
- 4.2. El cronograma tentativo propuesto se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

5. RECOMENDACIÓN:

- 5.1. De conformidad con las atribuciones establecidas para la Coordinación Técnica de Regulación, se recomienda aprobar el presente informe y

ponerlo a consideración del Director Ejecutivo para que, previo a su revisión y aprobación, sea puesto en conocimiento de los señores Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Atentamente

Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez
**DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	
Ing. Paulina Zhunio Especialista Jefe 1	Ab. Alex Becerra Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2